

Informe del secretario: Risaralda, Caldas, cuatro de mayo de dos mil veintidós. A Despacho del señor Juez, paso el presente proceso, informando que la parte demandada dio respuesta a la reforma de la demanda de manera extemporánea.

Sírvase proveer.

Carlos Mario Ruiz Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL
Risaralda, Caldas, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2.022)

Radicado:	176164089001-2021-00063-00
Proceso:	Verbal de Rendición Provocada de Cuentas
Auto:	Interlocutorio No. 183-2022
Demandante:	Leonel Aguirre Cardona
Demandados:	María Enoe Aguirre de Vanegas

Vista la constancia secretarial, el despacho advierte que no se dan los presupuestos del numeral 2° del artículo 379 del C.G.P., quedando por citar a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 ídem, la cual se adelantará de forma virtual, el **8 de junio de dos mil veintidós (2.022)**, a partir de las **nueve (9:00) de la mañana**.

Se les informa a las partes que, en la fecha antes señalada, se adelantarán las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, interrogatorio a las partes, practica de las pruebas que se decretarán a continuación, alegatos de conclusión, control de legalidad y sentencia.

Así mismo, se advierte que la inasistencia a la audiencia virtual sin justificación alguna, les acarrearán las sanciones previstas en el numeral 4° del art. 372¹ del C.G.P.

Por encontrarlo procedente al tenor del parágrafo del artículo 372 del C.G.P se dispone desde ya decretar algunas de las pruebas solicitadas, sin perjuicio que con posterioridad se proceda a dar aplicación al numeral 10 de la normativa en mención:

DECRETO PRUEBAS:

- **SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:**

¹ Artículo 372. Audiencia Inicial. (...) 4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales. Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)

Documental: En su debida oportunidad procesal se tendrán en cuenta los documentos aportados con la demanda, su reforma y al descorrer el traslado de las excepciones de mérito.

Testimonial: Se decreta el testimonio de las siguientes personas:

- MARIA LIBIA SADUCEA MONTOYA
- MARIO OSPINA
- LUZ DARY ARIAS SERNA
- JEISON o YEISON HARLEY PIEDRAHITA RAMIREZ

La comparecencia de los testigos deberá procurarla la parte interesada en la prueba, al tenor del artículo 217 del CGP, dentro de la oportunidad que el Despacho disponga para tal fin.

• **SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:**

Documental: En su debida oportunidad procesal se tendrán en cuenta los documentos aportados con la contestación a la demanda y relacionados en el acápite de pruebas.

Testimonial: Se decreta el testimonio de las siguientes personas:

LESLIE JOHANA VANEGAS AGUIRRE,
YEISON o JEISON HARLEY PIEDRAHITA RAMIREZ, el cual fue decretado también a instancias de la parte demandante.

DE OFICIO.

INTERROGATORIO DE PARTE

Dentro de la presente audiencia se evacuarán los interrogatorios de parte al demandante LEONEL AGUIRRE CARDONA y demandada MARIA ENOE AGUIRRE DE VARGAS, de conformidad con lo dispuesto en la norma referida.

La inspección judicial solicitada por la parte demandante, no reúne los requisitos de conducencia, utilidad y necesidad que deben tener las pruebas dentro del proceso, pues el objeto del proceso es “saber quién debe a quién y cuánto”. Por tanto, se NEGARÁ su práctica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR

Juez

Firmado Por:

Mario Fernando Gonzalez Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Risaralda - Caldas

<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL RISARALDA – CALDAS</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico</p> <p>Nro. 036 del 5 de mayo de 2022</p> <p>CARLOS MARIO RUIZ LOAIZA Secretario</p>
--

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7003cb45c9c1088ba85baf2b4fc554bee600e0a9cc9ac46fb44837ed3f7b3321

Documento generado en 04/05/2022 12:37:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**